

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATOS SUJETOS O NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

REFERENCIA

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA):

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (NO SARA):

DIVISIÓN SOLICITANTE: DIVISIÓN DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N202400137

OBJETO DEL CONTRATO: Construcción de una herramienta para la gestión de expedientes de contingencias comunes para MC MUTUALÍ - 72200000-7 Servicios de programación de software y de consultoría

INTRODUCCIÓN

La contratación de "MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1" (MC MUTUAL) está sujeta a las disposiciones de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014" (en adelante, LCSP), en cuanto le sean de aplicación en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

De un lado, en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Y, de otro, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.a) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.b) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

NECESIDAD DE CONTRATO

La Mutua, como entidad del sector público, no puede celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Siendo los fines de la Mutua, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley general de la Seguridad Social, la colaboración, sin ánimo de lucro, en la gestión de la Seguridad Social bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Con el objeto del contrato proyectado, se pretende cubrir la naturaleza y extensión de las necesidades siguientes:

MC Mutua dispone de una amplia red de centros distribuidos por todo el territorio nacional y unos Servicios Centrales que se encargan de la correcta gestión de las prestaciones económicas y sanitarias de las que son responsables las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Desde el año 1995 las mutuas han soportado las prestaciones económicas de las contingencias comunes de los trabajadores de las empresas asociadas a la mutua que hayan optado con la cobertura voluntaria con las mutuas (en la actualidad estamos a una cobertura de más del 70% de la población protegida de contingencias profesionales) así como de los autónomos adheridos. Estas prestaciones cubren los costes de la incapacidad temporal y el control y seguimiento sanitario del proceso. Asimismo, la mutua realiza otros procesos administrativos complementarios a las funciones anteriores, muy relacionados con entidades públicas.

El registro, control y seguimiento necesario, tanto administrativo como sanitario, está soportado por distintas soluciones, una aplicación informática, MCXXI-Módulo Procesos y MCXXI-Módulo Supervisión, que está dando servicio desde 1999, se complementa con numerosas herramientas ofimáticas de uso departamental y otras distribuidas entre los distintos centros y la comunicación entre los distintos actores se soporta en el correo electrónico.

Estas soluciones incluyen, parcialmente, el soporte a la gestión, tramitación y control sanitario de expedientes de Contingencias Comunes. Dicho sistema se diseñó con criterios del año 1998 y se implantó en 1999. A lo largo de estos años ha ido evolucionando para intentar dar respuesta a nuevas necesidades de la propia gestión, y o a la evolución en los requerimientos legales, llegando un punto que la experiencia de uso y los cambios de los últimos años afloran la necesaria renovación de esta solución, con objeto de reformularla en su totalidad.

El diseño inicial, el modelo de datos de partida y las utilidades técnicas que pueden utilizarse dificultan la evolución eficiente de la aplicación inicial, lo cual comporta una gestión lenta, basada en flujos de trabajo manuales, a menudo reprocesando información y apoyándose en herramientas extra sistema.

Por lo anterior, se plantea la construcción de una nueva herramienta que soporte la gestión, tramitación y control sanitario de expedientes de CC. Estará basada en

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATOS SUJETOS O NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

nuevas tecnologías capaces de soportar los servicios funcionales que se requieren actualmente y que faciliten la incorporación de nuevas necesidades.

MC MUTUAL con este nuevo aplicativo busca optimizar la gestión de la prestación de la Contingencia Común en la supervisión sanitaria y de tramitación, incrementar la eficiencia, minimizar los riesgos del proceso (por tareas realizadas manualmente o extrasistema), establecer flujos de trabajo entre actores vinculados e integrar los sistemas externos e internos que interaccionan en el proceso.

¿La referida actividad de contratación figura incluida en el plan anticipado de contratación de la Mutua sometido a anuncio de información previa?

SI
NO

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Formarán parte del objeto del contrato, con carácter general, las siguientes prestaciones:

Análisis funcional, Diseño técnico. Definición de un plan de pruebas de calidad, funcionales y técnicas. Implementación a desarrollar. Pruebas e implantación de la aplicación. Soporte Post-Producción.

La Mutua carece de recursos propios, humanos, organizativos o tecnológicos, necesarios para asumir de forma directa la ejecución del contrato, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo, no obstante, las tareas de supervisión de su ejecución, bajo la dirección del Departamento Técnico correspondiente.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento distinto al abierto o restringido:

SI (justificar)
NO

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Pluralidad de criterios
Criterios sujetos a juicio de valor

PRO100_Memoria justificativa_ABIERTO_v06

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATOS SUJETOS O NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Fases de valoración



En la elección de los criterios de adjudicación de la contratación objeto del presente procedimiento ha tenido especial relevancia, de un lado, la obtención de la oferta económicamente más ventajosa en su acepción de mayor relación calidad-precio posible y, de otro, que tenga una vinculación directa con su objeto (entendida como integradora de las prestaciones que deben realizarse de acuerdo con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas).

A su vez, ha quedado garantizado el respeto de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad todo ello a lo establecido en el artículo 1 de la LCSP.

A ello se uno el hecho de haberse respetado, en todo momento, lo establecido en el art. 145 LCSP. Especialmente, lo señalado en su apartado 4, en relación con la proporción que deben representar los criterios relacionados con la calidad; los requisitos del apartado 5 y los condicionantes de los apartados 6 y 7.

Por último, todo ellos van acompañados de especificaciones que permiten comprobar, de manera efectiva, la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En lo concerniente a la elección de la fórmula para la valoración del criterio precio, su justificación se encuentra en la circunstancia de resultar proporcional en relación con las bajas ofertadas, tratándose de una fórmula lineal en que la asignación de la puntuación se efectuará mediante la ponderación inversa al importe de las ofertas, concediéndose la máxima puntuación a la oferta más económica.

También se han incluido como criterios valorables en cifras o porcentajes un apartado relativo a las mejoras técnicas que puedan ofertar los licitadores, como prestaciones adicionales a las definidas en el PPT, sin que alteren ni la naturaleza ni el objeto del contrato.

Por otra parte, se considera esencial valorar otros criterios que tienen incidencia directa en la calidad de la prestación de servicios objeto del contrato y que están relacionados con los medios técnicos y la capacidad organizativa de las empresas licitadoras. Para ello, se han incluido criterios de calidad ponderables mediante juicios de valor.

En cualquier caso, se ha dado preponderancia en la puntuación a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas objetivas frente a los criterios ponderables por un juicio de valor o subjetivos, por lo que no será precisa su valoración por un comité formado por expertos (art. 146.2 LCSP).

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del

PRO100_Memoria justificativa_ABIERTO_v06

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATOS SUJETOS O NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares quedará fijada la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

El procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, indicándose en el propio pliego de cláusulas administrativas particulares en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios en los términos previsto en la LCSP y su baremación correspondiente.

En la 1ª FASE se exige una "Calidad técnica de la propuesta" cuya ponderación asciende a un porcentaje del 50%, suponiendo una puntuación mínima de 25,00 puntos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.3 LCSP, para proceder a la apertura del sobre 3 (correspondiente a la oferta económica) será necesario obtener dicha puntuación mínima. En caso contrario, se entenderá que el licitador no ha superado esta fase y quedará excluido del proceso selectivo.

Se ha considerado relevante y oportuna la valoración de criterios diferentes al precio por ser un contrato en el que es necesario tener en cuenta otros factores para conseguir unas prestaciones de calidad y que respondan mejor a las necesidades que este contrato pretende satisfacer.

Para valorar los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, los licitadores presentarán, una memoria técnica que comprenderá información sobre los respectivos parámetros a valorar. Cuando se licite a más de un lote (de existir éstos) deberán presentarse tantas como lotes a los que se presente el licitador.

ENTRADA EN VIGOR

- A partir de la fecha de inicio de la actividad, una vez dada la conformidad mediante la correspondiente Acta firmada por ambas partes

DECLARACIÓN SOBRE LA AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERES

El abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del presente expediente de contratación, manifiesta:

- I. Estar informado de lo siguiente:
 - De la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del "conflicto de intereses".

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATOS SUJETOS O NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

- Del contenido del artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”.
- De las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 de dicho precepto legal.
- De las prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (art. 87.4; art. 88.1; art. 91.2. y art. 94.3).

II. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación y, en cuanto le/s sea de aplicación, las prohibiciones en materia de contratación previstas en los artículos 88.1, 87.4, 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.

III. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

IV. Que es consciente de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás responsabilidades que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito el seguimiento de las actuaciones necesarias para la contratación antedicha.

ADJUNTO DIRECCIÓN SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Javier Dalmau Puerto